

Resumen No. 46  
Tema : Aclaración de Sentencia

Fecha : 22 de junio 1998

Profesor  
NICOLÁS JEROME  
Presidente de la Asociación de  
Profesores de la Universidad de Panamá  
E. S. D.

Estimado Profesor:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Nota, calendada 19 mayo de 1998 y, recibida en este Despacho el 21 de mayo del mismo año, mediante la cual usted hace una serie de señalamientos en torno a la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado MIGUEL ANTONIO BERNAL, para que se declare nulo, por ilegal el artículo 4 del Reglamento para la elección de Rector (a) de la Universidad de Panamá 1997 y, el Fallo de 11 de mayo de 1998, dictado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el cual declara NULO POR ILEGAL, el artículo 4, arriba citado.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS que consulten su parecer a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en un determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas que no ostentan tal representación de carácter administrativo, como resulta ser el presente caso.

No obstante, nos permitiremos hacer los siguientes señalamientos:

1. La Procuraduría de la Administración acoge, respeta y cumple con los Fallos emitidos por nuestra más Alta Corporación de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 203, último párrafo de la Constitución Política, que dispone:

"...

Las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial".

2. En este sentido, debemos indicarle que la Procuraduría de la Administración, no le está atribuido, interpretar las decisiones o los Fallos de la Corte Suprema de Justicia.

3.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder dar la respuesta requerida por su Despacho, pues la misma escapa del ámbito de nuestras atribuciones constitucionales y legales..

De usted, con toda consideración y respeto

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch